

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Impugnación de Actos de Asamblea), No. 2022-00263 la cual está pendiente para su admisión. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 8 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Impugnación de Actos de Asamblea) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00263-00, en la que figura como parte demandante LUZ MARINA DE LAS SALAS SAN JUAN identificada con C.C. 22.433.378, quien es profesional del derecho con T.P. No. 123.041 del C.S.J., en contra de las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del Conjunto Residencial OPORTO del cual es su representante legal, celebrada el 8 de Octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Impugnación de Actos de Asamblea) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00263-00, en la que figura como parte demandante LUZ MARINA DE LAS SALAS SAN JUAN identificada con C.C. 22.433.378, quien es profesional del derecho con T.P. No. 123.041 del C.S.J., en contra de las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del Conjunto Residencial OPORTO del cual es su representante legal, celebrada el 8 de Octubre de 2022, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Negar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que, de los documentos aportados, no se demuestra la vulneración de las disposiciones señaladas en la demanda, de conformidad con las exigencias del art. 382 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2022-00263 Verbal

Olr.